



## Depósito y registro de obligaciones mercantiles ante el Registro de Comercio.

Importancia de su depósito e inscripción  
oportuna.

## Depósito y registro de obligaciones mercantiles ante el Registro de Comercio. Importancia de su depósito e inscripción oportuna.

Todo comerciante, tanto individual como social, está obligado a cumplir con las diversas obligaciones que les impone el Código de Comercio, con la finalidad de mantener actualizada y vigente la información concerniente a su actividad mercantil, matrículas, información financiera, nombramientos de órganos de administración, entre otras, la cual será oponible frente a terceros hasta que se encuentre debidamente inscrita.

En esta oportunidad nos enfocaremos en los comerciantes sociales, de sociedades anónimas y las principales obligaciones que deben permanecer actualizadas y, por tanto, vigentes ante el Registro de Comercio con el propósito de que puedan ejercer a plenitud su finalidad social.

### Libros societarios

De conformidad al Art. 40 del Código de Comercio toda sociedad deberá llevar los siguientes libros:

- Libro de Actas de Juntas Generales
- Libro de Actas de Juntas Directivas o de Consejos de Administración
- Libro de Registro de Socios o Accionistas
- Libro de Registro de Aumento y Disminución de capital

Cada uno de ellos, tiene particularidades, sin embargo, el que tiene una incidencia más relevante en cuanto a registros se refiere, es el libro de Juntas Generales, ya que por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 5 meses después de la clausura del ejercicio social, debe asentarse en él los siguientes acuerdos:

- Aprobación de Balances General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el patrimonio,
- Aprobación del informe del auditor externo
- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal
- Emolumentos de los Auditores Externo y Fiscal
- Aplicación de resultados
- Nombramiento de Administradores (cuando sea necesario conforme al plazo que permanecen en funciones establecido en el pacto social)

### Documentos sujetos a inscripción

La importancia de llevar actualizado el libro de Juntas Generales, radica en que los puntos de actas en donde se decide sobre los aspectos obligatorios a tratar al cierre del ejercicio, deben ser inscritos en el Registro de Comercio (Art. 1 Ley de Registro de Comercio).

- **Depósito de balances, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio**

El Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el patrimonio, deben concluirse por parte de la sociedad en el término improrrogable de 3 meses a partir de la clausura del ejercicio social (Art. 283 Código de Comercio), para luego ser entregados al auditor externo con los documentos justificativos y éste a su vez tendrá 30 días para emitir su dictamen

con todas las observaciones y proposiciones que juzgue pertinentes (Art. 284 Código de Comercio).

Posteriormente, deberán ser aprobados por la Junta General, cuya certificación de aprobación junto a la certificación del auditor deberán ser depositados ante el Registro de Comercio para que surtan efectos contra terceros (Art. 286 Código de Comercio). El depósito obligatoriamente debe realizarse de forma anual (Art. 411 Rom. III Código de Comercio y Art. 85 Ley de Registro de Comercio).

- **Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal**

La vigilancia de las sociedades anónimas, está confiada al auditor externo, el cual debe ser nombrado por la Junta General y cuyo nombramiento debe inscribirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo (Art. 223 Rom. II Código de Comercio).

- **Nombramiento de Administradores**

Cada pacto social establece el plazo por el cual ejercerá sus funciones el órgano de administración (junta directiva o administrador único), cuyo plazo máximo podría ser de hasta 7 años, por tanto, es importante llevar a cabo la elección oportuna de quienes ejercerán dichos cargos cuando el plazo esté próximo a concluir, ya que de no realizarse dentro de los 6 meses posteriores al vencimiento de su período de funciones, hará incurrir a los socios o accionistas en **responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con terceros, es decir toda obligación de la sociedad contraída con terceros puede alcanzar el patrimonio personal de los socios o accionistas** (Art. 265 Código de Comercio). El nombramiento debe ser inscrito en el Registro de Comercio. (Art. 465 Rom. II del Código de Comercio).

### Matrícula de Empresa Mercantil y de locales, agencias o sucursales

Por otro lado, toda empresa mercantil para operar necesita obligatoriamente contar con su matrícula de empresa vigente, también regulada como matrícula de comercio, la cual se obtiene por primera vez para las sociedades mercantiles, inmediatamente al ser inscrita la escritura de constitución al haber completado los requisitos legales para su solicitud. Una vez emitida la constancia del asiento de la matrícula, ésta debe renovarse cada año durante el mes en el que quedó inscrita la escritura de constitución (Art. 412, 415 Código de Comercio).

En caso de que no se renueve en tiempo la matrícula de comercio, adicional a los derechos de registro, se deberá cancelar una multa, cuyo porcentaje de recargo es progresivo, dependiendo del tiempo transcurrido desde que debió renovarse (Art. 64 Ley de Registro de Comercio):

- En los siguientes 30 días: **Multa del 25%**
- A partir del día 31 al día 60 **Multa del 50%**
- Del día 61 al día 90 **Multa del 100%**

Igual obligación existe de matricular los locales, agencias o sucursales de las empresas mercantiles en el caso que el comerciante tenga más de un establecimiento. Estos asientos y constancias de matrículas se extienden a solicitud del interesado y deben renovarse también cada año bajo los mismo términos que la matrícula de comercio (Art. 414 Código de Comercio).

Al no renovar las matrículas en el plazo máximo de 90 días posteriores a su vencimiento, el Registro de Comercio puede proceder a la cancelación de las mismas, lo cual de no subsanarse

puede ocasionar inclusive el cierre de los establecimientos (Ar. 85 Ley del Registro de Comercio).

Para la renovación anual de matrículas, es importante tener en cuenta que dentro de los requisitos adicionales a la solicitud firmada por el Representante Legal o apoderado con facultades suficientes, debe presentarse el balance general de la sociedad, la solvencia de la Dirección General de Estadísticas y Censos, por lo que es evidente la importancia de la aprobación en tiempo de los balances conforme a lo comentado en el apartado anterior.

### Importancia del depósito e inscripción oportuna

- **Efectos probatorios**

La ley de Registro de Comercio en su Art. 85 claramente establece que en el caso de los documentos que estén sujetos obligatoriamente a inscripción o depósito y no lo estuvieren, no serán admitidos en los tribunales de justicia ni en las oficinas administrativas, siempre que los mismos tengan por objeto hacer valer algún derecho contra terceros. Y en todo caso si se admiten no harán fe.

Lo anterior implica que ante la necesidad de aportarlos ante un tribunal, dichos documentos sin inscribir serán considerados como documentos privados y por tanto pueden ser impugnados por la parte contraria, siendo el juez quien los valore conforme a los criterios de la sana crítica. En cambio, si estuvieren inscritos serían considerados como instrumentos públicos y por tanto constituirían prueba fehaciente, es decir irrefutable (Art. 341 Código Procesal Civil y Mercantil).

- **Impedimento para la inscripción de otras solicitudes o documentos**

En el caso específico de la matrícula de comercio, si ésta no se encuentra matriculada o renovada, no podrán asentarse o inscribirse cualquier otra solicitud o documento (Art. 101 Ley de Registro de Comercio), es decir será representativo de retrasos en inscripción de nombramientos, poderes, modificaciones al pacto social, contratos mercantiles y cualquier otra solicitud que se realice ante el Registro de Comercio.

- **Impedimento para solicitudes ante el Sistema Financiero, incentivos, privilegios fiscales, participación en licitaciones públicas**

La Ley de Registro de Comercio impone la obligación a cualquier institución pública o privada que conozca de la solicitud realizada por comerciantes sociales de créditos, fianzas o avales, privilegios, incentivos fiscales, concesiones, derechos o servicios relacionados con su actividad mercantil, que **exijan** la constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que está en trámite, previo a que aprueben la solicitud (Art. 101 Ley de Registro de Comercio).

En este sentido, un retraso en la emisión oportuna de la respectiva matrícula o su renovación, representa un riesgo importante al necesitar para el ejercicio de su actividad mercantil de la emisión de cualquiera de los documentos aquí apuntados.

- **Multas o sanciones**

En el caso que las autoridades reciban documentos que requieran obligatoriamente inscripción sin que conste la misma, deberán primero hacerlo de conocimiento del Centro Nacional de

Registros, para que éste imponga una multa al responsable de quinientos dólares (Art. 85 inciso final).

Adicionalmente, en el caso específico de la matrícula de comercio, todas las oficinas que ejercen la vigilancia del Estado a entidades públicas o privadas, deberán fiscalizar el cumplimiento de esta obligación y en su caso sancionar al infractor conforme a la ley que le resulte aplicable (Art. 101 Ley de Registro de Comercio).

Por todo lo comentado anteriormente, es de suma importancia que todas las áreas involucradas en la emisión oportuna de información y datos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Junta General, estén al tanto de la relevancia de que la misma sea emitida en tiempo, a fin de evitar el retrasos innecesario en la toma de decisiones, aprobaciones e inscripción de los acuerdos y documentos sujetos a depósito o registro, ya que, de no realizarse pueden complicar significativamente el ejercicio dinámico de la actividad mercantil.



**Cosette Fuentes de Navarro**  
Gerente  
Deloitte Legal  
[cg.fuentes@deloitte.com](mailto:cg.fuentes@deloitte.com)

## Legal Alerts

En octubre del año anterior, fue aprobado un aumento al descanso por maternidad de 12 a 16 semanas, diez de las cuales obligatoriamente deben tomarse después del parto, mediante la modificación al inciso primero del artículo 309 del Código de Trabajo.

La modificación fue aprobada mediante Decreto Legislativo 143, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 196 Tomo 409 de fecha 26 de octubre de 2015, conforme al decreto, dicha modificación entraría en vigencia 120 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial, por lo que a partir de finales de febrero del 2016, serán aplicables las 16 semanas de descanso por maternidad.



## Deloitte Legal en la Región

Actualice sus conocimientos con las novedades de nuestra oficina en Guatemala, visite nuestra página web: <http://www.deloitte.com/gt>



### Deloitte El Salvador

Edificio Avante Penthouse Oficinas 10-01 y 10-03.  
Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán.  
La Libertad, El Salvador

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor vea en [www.deloitte.com/somos](http://www.deloitte.com/somos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Esta publicación contiene únicamente información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus afiliadas están, por medio de esta publicación, proporcionando asesoría o servicios profesionales contables, de negocios, financieros, de inversiones, legales, fiscales u otra asesoría o servicio profesional. Esta publicación no es un sustituto de dicha asesoría o servicios profesionales, ni debe utilizarse como base para cualquier decisión o acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio. Antes de tomar una decisión o tomar alguna acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

Ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus respectivas afiliadas será responsable por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta publicación.